

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



BARRANQUILLA, D.E.I.P., VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2.023)

REF. 080013110003-2023-00178-00

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA

DEMANDANTE: INGRIS DE JESUS MANJARRES MIRANDA.

CAUSANTE: RAFAEL AURELIO MANJARRES POVEDA.

En atención a que la señora ARLADY MARIA MANJARRES DAZA, a través de apoderada judicial, conforme el poder que otorga, aportó en vez pasada su registro civil de nacimiento y nuevamente lo hace, donde aparece registrado que su padre es el ahora causante: RAFAEL AURELIO MANJARRES POVEDA; sin embargo, en dicho documento no aparece el reconocimiento paterno.

Sin embargo, el Despacho al revisar la demanda, evidencia que se aportó la partida de matrimonio de los señores RAFAEL AURELIO MANJARRES POVEDA (Causante) y ADELAIDA BELISA DAZA RODRIGUEZ, quienes contrajeron matrimonio el día 14 de diciembre de 1952, con lo cual se demuestra que la señora ARLADY MARIA MANJARRES DAZA fue procreada dentro del matrimonio y por tanto legitimada, razón por la cual se le reconocerá la calidad de heredera en su condición de hija del causante.

Por su parte el señor PETER MANJARRES ROMERO, quien antes se hacía llamar PEDRO RAFAEL MANJARRES ROMERO, debido al cambio de nombre que realizó, conforme a la Escritura Pública No. 1935 del 17 de septiembre de 2002 de la Notaria Primera del Valledupar, aportó el registro civil de nacimiento con su reconocimiento paterno, razón por la cual también se le reconocerá la calidad de heredero en su condición de hijo del causante.

En igual sentido, la señora ERIKA ELISA MANJARRES MUÑOZ, quien aportó su registro civil de nacimiento y la partida de bautismo con los que demuestra ser hija del causante, por lo que también será reconocida como heredera.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Reconózcase a los señores ARLADY MARIA MANJARRES DAZA, ERIKA ELISA MANJARRES MUÑOZ y a PETER MANJARRES ROMERO la calidad de herederos del causante, por estar acreditado ser hijos del mismo, quienes aceptan la herencia deferida con beneficio de inventarios, y tienen derecho a intervenir en la audiencia de inventarios y avalúos.

2.- Téngase a la Dra. DIANA CAROLINA JARABA CASTRILLO como apoderada judicial de los señores ARLADY MARIA MANJARRES DAZA y PETER MANJARRES ROMERO, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

3.- Téngase al Dr. FREDDY CRUZ GONZALEZ como apoderado judicial de la señora ERIKA ELISA MANJARRES MUÑOZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

EL JUEZ

GUSTAVO SAADE MARCOS.

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 161
Fecha: 28 de septiembre de 2023.

Notifico auto anterior de fecha
27 de septiembre de 2023.

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15cc79423665ba86a362fd942777ab16163fe80404bc8a7dfe021bdb3eb6fb83**
Documento generado en 27/09/2023 01:55:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>